

RESOLUCIÓN No: 000108 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00891 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.001075 del 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, reglamentada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 948 de 1995, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.001075 del 2010, se modificó la Resolución No.00356 del 23 de noviembre de 2007, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., para el desarrollo de sus actividades por la vida útil del proyecto, dicha licencia incluye los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas. Que el permiso de emisiones atmosféricas se otorgo por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones. Dicho acto administrativo fue notificado el 8 de febrero de 2011.

Que a través de la Resolución No.000891 del 30 de noviembre de 2012, se modifica la Resolución arriba mencionada, en el sentido de cambiar la evaluación del cromo hexavalente por el cromo total, y se ordena realizar anualmente estudio de emisiones atmosféricas en la chimenea del lavador de gases, en los que se debe determinar las emisiones de material particulado, emisiones de metales pesados cromo total y neblina ácida, el cual deberá el cual realizarse por 3 días de operación normal del lavador de gases.

Que la empresa Hydraulic Systems S.A., a través de radicado No.0011626 del 21 de diciembre de 2012, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00891 del 30 de noviembre de 2012, con base en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

“(...) Teniendo en cuenta que en la Resolución No.909 del 5 de junio de 2008, emanada del MAVDT se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminación al aire para fuentes fijas, y se adoptan los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias.’

‘Que en el artículo 6. Actividades Industriales y Contaminantes a monitorear por actividad industrial de la citada Resolución en la tabla 3, se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.’

‘Que la actividad industrial de Hydraulic Systems S.A., consiste en el tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingeniería mecánica en general realizados a cambio de una retribución o por contrato.’

‘Que en la citada tabla se especifica que los Procesos de Galvanotecnia corresponde a aquellos procesos de desengrasado, decapado, desmetalizados, recubrimiento con películas metálicas y orgánicas sobre sustratos metálicos y plástico por medio de procesos químicos y electroquímicos.’

RESOLUCIÓN No. 000108 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00891 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.001075 del 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.”

‘Que por ende, la actividad industrial desarrollada por Hydraulic Systems S.A. concordante con lo especificado en la tabla 3, artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 es la de PROCESOS DE GALVANOTECNIA.’

‘Que así mismo en la Tabla 3, artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, se establece que los componentes a monitorear para la actividad industrial Proceso de Galvanotecnia son los siguientes:

- Neblinas ácidas SO₂
- Óxido de Nitrógeno NO_x
- Ácido Clorhídrico HCl
- Plomo Pb
- Cadmio Cd
- Cobre Cu

‘(...) Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas se especifica que el tiempo de medición es de 60 minutos mas no se establece los días de duración del monitoreo.’

‘Que esta autoridad asimismo, estableció en la citada resolución que el monitoreo de la fuente fija chimenea lavador de gases deberá realizarse por 3 días. Sin embargo, el Protocolo no establece específicamente el número de días de monitoreo, solamente el tiempo de la medición, número de corridas, y esta autoridad no sustenta técnicamente el por qué deberá realizarse en tal frecuencia de medición.’

PETICIONES:

“Que sea ajustado el número de días de monitoreo a 1 día de monitoreo y tres corridas para las neblinas ácidas SO₂, debido a que en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, teniendo en cuenta que no existe una sustentación técnica que demuestre el por qué deberá realizarse durante tres días la medición a la fuente fija en cuestión.’

‘Que sean ajustados los parámetros a monitorear en la fuente fija lavador de gases acorde a la actividad industrial Procesos de Galvanotecnia a la cual pertenece Hydraulic Systems S.A., según lo definido en el artículo 6, tabla 3 de la Resolución 909 de 2008, en el siguiente manera:

- Neblinas ácidas SO₂
- Óxido de Nitrógeno NO_x
- Ácido Clorhídrico HCl
- Plomo Pb
- Cadmio Cd
- Cobre Cu

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnico-jurídicas.

RESOLUCIÓN No: 000108 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00891 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.001075 del 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.”

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De acuerdo a los argumentos expuestos para recurrir la Resolución No.00891 del 30 de noviembre de 2012 relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa Hydraulic Systems S.A., tenemos:

Se procedió a realizar una revisión y evaluación técnica de la solicitud de disminución del número de días señalados en el acto administrativo recurrido. Con la cual se constato que efectivamente en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, no se establece el número de días en los cuales se debe realizar el muestreo, pero si el tiempo de duración de cada muestreo y las corridas que se deben realizar. Es por ello que se procederá a acceder a lo pretendido por la empresa recurrente, en el sentido de disminuir los días de muestra de tres a un día, siempre cumpliendo con lo establecido en el Protocolo anteriormente mencionado.

Con respecto a la pretensión de realizar el muestreo establecido en la Resolución No.909 de 2008, para los procesos de galvanotecnia, y en consecuencia solo hacerle el monitoreo a los contaminantes de Neblinas Ácidas, Óxido de nitrógeno, Ácido Clorhídrico, Plomo, Cadmio y Cobre, es decir, quedando por fuera el Cromo. Con respecto a este punto, nos manifestamos que no es posible acceder a la misma, toda vez, que de las visitas realizadas a la empresa en comento y de la evaluación técnica de los procesos realizados en la misma, se evidencia que hace uso del metal Cromo, por lo que en los monitoreos que realice debe contemplar este metal. Sin embargo, teniendo en cuenta que efectivamente el IDEAM a la fecha no contempla método para medir o monitorear el Cromo Hexavalente, es procedente aclarar que la medición que se haga de las emisiones deber evaluar el Cromo Fundamental.

Que la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente en cuento a los recursos:

*“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”*

Que más adelante el mismo estatuto establece:

*“ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.
La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”*

De acuerdo a lo anterior, se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

RESOLUCION No: 000108 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 00891 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.001075 del 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.”

Con base en lo anterior, se accede a la pretensión de disminuir el número de días de muestreo, y se aclara que el muestreo para el metal Cromo será del Cromo Fundamental y no del Total.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución No.00891 del 30 de noviembre de 2012, por medio de la cual se modifica la Resolución No.001075 del 2010, por medio de la cual se otorga licencia ambiental a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., identificada con Nit No.800.190.858-8, en el siguiente sentido:

“Realizar estudio de emisiones atmosféricas en la chimenea del lavador de gases, en los que se debe determinar las emisiones de material particulado, emisiones de metales pesados Cromo Fundamental y Neblina Ácida; el cual deberá realizarse por 1 día y en tres (3) corridas, de operación normal del lavador de gases.”

“Con el resultado de dichos estudios se deberá calcular la Unidad de Contaminación Ambiental (UCA), con la finalidad de determinar la frecuencia con la que se deben realizar los monitoreos de los contaminantes a los que está obligada la empresa Hydraulic Systems S.A.”

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR los demás apartes de la Resolución No.000891 del 30 de noviembre de 2012.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 12 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL